

de alzada interpuesto contra la liquidación de tasas núm. 498.662 relativa al expediente CA-253 (AA) practicada por la Delegación Provincial de Cádiz por el concepto de inspecciones relativas a la liquidación de subvenciones concedidas como beneficios del Gran Área de Expansión Industrial de Andalucía, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, de la entonces Audiencia Territorial, con fecha 16 de mayo de 1989, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando en todas sus partes el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía Española para la Fabricación de Aceros Inoxidables declaramos nulos, por contrarios al ordenamiento jurídico, los actos recurridos por los que se le impone el pago de una tasa por 4.164.197 pesetas, con devolución de lo indebidamente percibido. Sin costas».

En el recurso de apelación núm. 3/1994, tramitado ante la Sección 2.^a de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo a instancia de la Junta de Andalucía contra la expresada sentencia, se ha dictado con fecha 18 de noviembre de 1996 la sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la entidad mercantil Acerinox contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la antigua Audiencia Territorial de Sevilla, que se confirma, sin hacer especial declaración sobre las costas causadas».

La anterior sentencia ha sido rectificada mediante Auto de fecha 7 de marzo de 1997, emitido por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación núm. 3/1994, del siguiente tenor literal:

«La Sala acuerda: Se rectifica el error material sufrido en la redacción del Fallo de la sentencia dictada en este recurso el 18 de noviembre de 1996 en el que la expresión "entidad mercantil Acerinox", ha de sustituirse por la de "Junta de Andalucía"».

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de las Sentencias antes mencionadas, así como su publicación en BOJA.

Sevilla, 22 de junio de 1998.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 22 de junio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1053/94, interpuesto por Río Tinto Minera, SA.

En el recurso contencioso-administrativo número 1053/94, interpuesto por Río Tinto Minera, S.A., contra la Resolución de fecha 24 de febrero de 1994, del Consejero de Economía y Hacienda, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la Resolución de fecha 13 de diciembre de

1992, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre la concesión minera «Augusto», número 12.825, en el término de Cardeña (Córdoba), la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia con fecha 18 de noviembre de 1996, que es firme, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso interpuesto por Río Tinto Minera, S.A., representada por el Procurador Sr. Díaz de la Serna y Aguilar y defendida por Letrado, contra Resolución del Consejero de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía de 24 de febrero de 1994 por ser conforme al Ordenamiento Jurídico. No hacemos pronunciamiento sobre costas».

Con fecha 10 de julio de 1997, se ha dictado Auto por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, del siguiente tenor literal:

«La Sala acuerda: Declarar desierto el recurso de casación preparado por Empresa Río Tinto Minera, S.A., contra Resolución dictada por Trib. Sup. Justicia de Andalucía (en Sevilla Secc.-1) en los autos núm. 001053 94, con devolución a la misma de las actuaciones recibidas; no se hace expresa imposición de costas».

Por Providencia de fecha 26 de noviembre de 1997, se declara firme la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo número 1053/94.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en BOJA.

Sevilla, 22 de junio de 1998.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

CORRECCION de errores de la Resolución de 3 de febrero de 1998, de la Dirección General de Formación Profesional y Empleo, por la que se publica la concesión de las subvenciones acogidas al Programa de Fomento de Empleo para personas minusválidas, Acciones de Integración Laboral. (BOJA núm. 34, de 26.3.98).

Advertido error en el texto de la Resolución de 3 de febrero de 1998, por la que se publica la concesión de las subvenciones acogidas al Programa de Fomento de Empleo para personas minusválidas, Acciones de Integración Laboral (BOJA núm. 34, de 26 de marzo), se señala la siguiente corrección:

En la página 3.537, columna derecha, donde dice:

Aplicaciones presupuestarias:

0.1.13.00.16.00781.00.23A.2.
3.1.13.00.01.00.781.00.23A.9.1998.

Entidad: Alcer Cádiz.
Importe subvención: 1.599.120.

Debe decir:

Aplicaciones presupuestarias:

0.1.13.00.16.00781.00.23A.2.
3.1.13.00.01.00.781.00.23A.9.1998.

Entidad: Federación Andaluza Alcer.
Importe subvención: 1.599.120.

Sevilla, 24 de junio de 1998

la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 17 de junio de 1998

JOSE NUÑEZ CASTAIN
Consejero de Turismo y Deporte

RESOLUCION de 17 de junio de 1998, de la Consejería de Turismo y Deporte, por la que se hace pública la declaración de Interés Turístico Nacional de Andalucía a la Romería de San Isidro Labrador de Montellano (Sevilla).

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 17 de junio de 1998, por la que se hace pública la declaración de Interés Nacional de Andalucía a la Fiesta de la Vendimia de Villanueva del Ariscal (Sevilla).

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 14 de abril de 1997 remite escrito el Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal (Sevilla), en el que solicita la Declaración de Interés Turístico Nacional de Andalucía para la Fiesta de la Vendimia, aportando documentación explicativa del interés turístico de la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería de Turismo y Deporte es competente para conocer y resolver el presente procedimiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.17.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía; Decreto del Presidente 132/1996, de 16 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 181/1996, de 14 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Deporte, y artículos 2 y 8 de la Orden de esta Consejería de 20 de mayo de 1997, por la que se regulan las declaraciones de interés turístico nacional de Andalucía.

Segundo. Ha quedado suficientemente acreditado de la documentación presentada por el Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal (Sevilla), que en la Fiesta de la Vendimia de dicha localidad existen caracteres de antigüedad en su celebración, originalidad y diversidad de actos que suponen manifestación de valores propios y de tradición popular de interés turístico, cumpliéndose así lo previsto en el art. 2 de la citada Orden de 20 de mayo de 1997.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

R E S U E L V O

Declarar Fiesta de Interés Turístico Nacional de Andalucía a la Fiesta de la Vendimia de Villanueva del Ariscal (Sevilla) con todos los derechos inherentes a tal declaración.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 15 de abril de 1998, remite escrito el Excmo. Ayuntamiento de Montellano (Sevilla) en el que solicita la Declaración de Interés Turístico Nacional de Andalucía para la Romería de San Isidro Labrador, aportando documentación explicativa del interés turístico de la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería de Turismo y Deporte es competente para conocer y resolver el presente procedimiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.17.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía; Decreto del Presidente 132/1996, de 16 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 181/1996, de 14 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Deporte y artículos 2 y 8 de la Orden de esta Consejería de 20 de mayo de 1997, por la que se regulan las declaraciones de interés turístico nacional de Andalucía.

Segundo. Ha quedado suficientemente acreditado de la documentación, presentada por el Ayuntamiento de Montellano (Sevilla), que en la Romería de San Isidro Labrador de dicha localidad existen caracteres de antigüedad en su celebración, originalidad y diversidad de actos que suponen manifestación de valores propios y de tradición popular de interés turístico, cumpliéndose así lo previsto en el art. 2 de la citada Orden de 20 de mayo de 1997.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

R E S U E L V O

Declarar Fiesta de Interés Turístico Nacional de Andalucía a la Romería de San Isidro Labrador de Montellano (Sevilla), con todos los derechos inherentes a tal declaración.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 17 de junio de 1998

JOSE NUÑEZ CASTAIN
Consejero de Turismo y Deporte